

ID: 917

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: PIEDRAFITA
------------------------	------------------------------

127/75

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

// DE VILLAVERDE //

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE VILLAVERDE

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	45	8. 12	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

42

En la ciudad de Lugo, a 29 de octubre de 1976, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano aComún, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE VILLAVERDE", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE VILLAVERDE"; expediente número 127/75, del ayuntamiento de Piedrafita, promovido a instancia de la Administración forestal y

RESULTANDO.- Que con fecha 9 de diciembre de 1975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación número 127, monte "DE VILLAVERDE"; designando como Instructor al Vocal On. Manuel Martínez Garrido, Ingeniero Jefe del Instituto Nacional para la conservación de la Naturaleza, I.C.O.N.A.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de enero de 1976, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación número 127/75, poniendo por cabeza del mismo, copia del Acuerdo del Jurado Provincial, la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de enero de 1976, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Piedrafita, para que aportase: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "DE VILLAVERDE"; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "DE VILLAVERDE"; c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativo al consorcio con el Patrimonio forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de enero de 1975, se acordó recabar de la Administración forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "DE VILLAVERDE", figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de enero de 1976, se dictó providencia por la que se acuerda la publicación de efecto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Piedrafita, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses; publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia N° 37, correspondiente al día 14 de febrero de 1976, y en el tablón de Anuncios del ayuntamiento de Piedrafita, según certificación del Secretario del mismo, de 6 de marzo de 1976.

RESULTANDO.- Que con fecha 12 de febrero de 1976, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte "DE VILLAVERDE", de la parroquia de Padornelo, del ayuntamiento de Piedrafita, no está incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en mano común, de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970 así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fue promovido por la Administración forestal, con capacidad y legitimación para ello habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de Julio de 1968 y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monto merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, en su artículo 1º y el artículo 1º de su Reglamento: a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen en comunidad ge mánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos, no esté constituida ormalmente en entidad municipal.

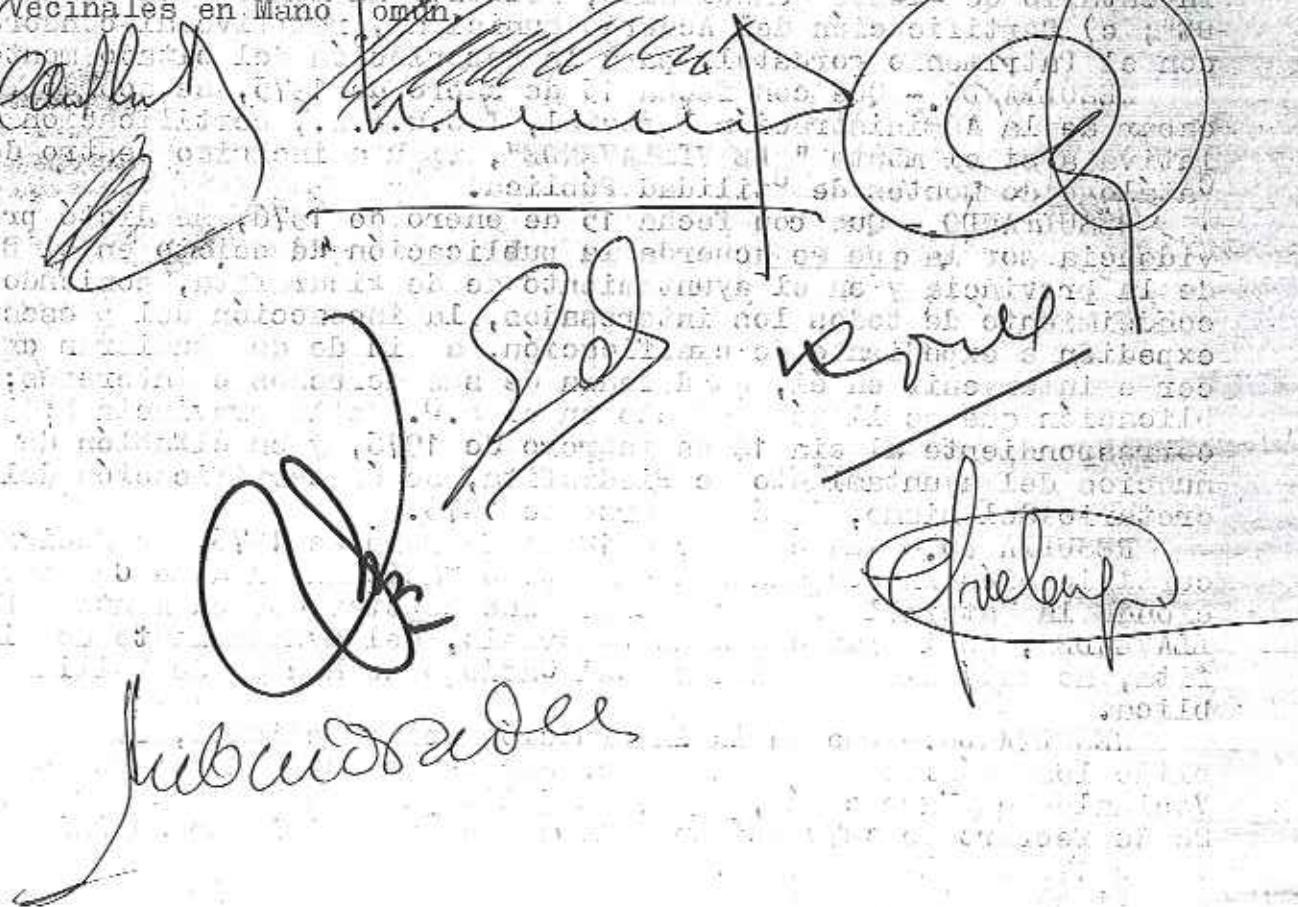
CONSIDERANDO.- Que el Monte "DE VILLAVERDE", está efectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Piedrafita, como por la Administración forestal, y en tal concepto fué consorciado, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse, a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitiman a la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE VILLAVERDE", como se describe, e en el expediente 127/75, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Villaverde, de la parroquia de Adornelo, del ayuntamiento de Piedrafita.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado, al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte, a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.



Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	45	8.12	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.-ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de VILLAVERDE está situado al N.E. del pueblo y sus fincas particulares. Está formado por las laderas que suben desde estas a los altos de la sierra del Piornal, en el límite con el municipio de Los Nogales. Tiene pendientes relativamente suaves, ocupando la parte menos accidentada de esta sierra con altitudes comprendidas entre los 1.225 y 1.386 m.

Los únicos accesos son los caminos de carro desde el pueblo.

3.2 SUPERFICIE.

42 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Término municipal de Los Nogales (Fuentes y Pedriña).

E.- Montes de Fojos y de Busnullán y Temple.

S.- Términos de Busnullán y Temple y de Villa-

		Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
	CLAVE DEL MONTE	LU	45	8.12	1
Ref.º Índice	3.4	nueva.			
	3.4	0.- Término y monte de Villasol.			
	3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.			
		El perimetro de todo el término vecinal, comprendiendo monte, fincas particulares y el mismo pueblo, describirse empezando por el extremo N. en Carballeira, donde concurren con este monte los de Villasol y de Fuentes y Padriña (Los Nogales). Con este último sigue en dirección S.O. la mojenera entre municipios hasta Cancelas de Villaverde, donde entra monte de Fojos, con el que sigue hacia el S.O. subiendo a la divisoria de aguas por Chao da Golada hasta marco de Modreiro; aquí concurren con este monte, además del citado de Fojos, los de Modreiro y de Busnullán y Temple. Con este último baja en dirección S.O. hasta las fincas particulares y cruzando éstas llega hasta el río Navia, por el que divide con término de Villanueva subiendo después entre fincas particulares en dirección S.-N. hacia las fincas del término de Villasol, dividiendo con monte de éste en dirección N.E. desde Grandizo subiendo a Carballeira, donde se comenzó.			

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	45	8.12	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.

LU	45	8.12	1
----	----	------	---

